



DOCUMENTO RESPUESTA A LAS ACLARACIONES EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Por medio del presente, y de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, nos permitimos dar respuesta a las subsanaciones y observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la Invitación Abierta No. 008 FFIE de 2019.

2. OTACC

Respuesta subsanación jurídica:

- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

3. CONSORCIO OBRAS CIVILES 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsana y se aporta el Certificado de existencia y representación legal de VYV SUMINISTROS PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S., con fecha del 25/07/2019, por lo cual cumple con el requerimiento de estar expedido como máximo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo de la presente invitación.
- Subsana y aporta el Formato No. 9 V Y V SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A.S firmado por el representante legal y por el revisor fiscal CARLOS CARVAJAL JIMENEZ T.P.99637, el revisor fiscal coincide con el revisor fiscal inscrito en el Certificado de existencia y representación legal.
- Subsana y envía Formato No. 9 con la firma de la persona natural y del contador JUAN GUILLERMO SALAZAR VELEZ T.TP. 10215. De igual manera, se aporta el pago de los aportes de seguridad social y aportes fiscales del mes anterior a la fecha prevista para el cierre de la invitación
- Subsana y envía Formato No. 9 con la firma de la persona natural y del contador MARIA EDILMA MARTINEZ OSORIO T.P. No. 19266-T. De igual manera, se aporta el pago de los aportes de seguridad social y aportes fiscales del mes anterior a la fecha prevista para el cierre de la invitación

4. CONSORCIO BBV ALIANZA COLOMBIA 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsana y envía el Formato No. 1 Carta de Presentación de la propuesta de conformidad con la última versión publicada.
- Subsana y presenta el Certificado de existencia y representación legal de VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., con fecha 01/08/2019, por lo cual cumple con el requerimiento de estar expedido como máximo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo de la presente invitación.
- Se subsana y se presenta el RUP de LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA, con fecha 31/07/2019.



- Se subsana y se aporta el Formato No. 9 CERTIFICADO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, APORTES PARAFISCALES de LUIS ALBERTO BELTRÁN BECERRA de conformidad con lo requerido en los TCC y en la Adenda 3, el formato cuenta con las firmas de LUIS ALBERTO BELTRÁN BECERRA y el contador público LEIDY JOHANNA PAIPA GÓMEZ.
- Se subsana y se aporta el comprobante de pago a los aportes de seguridad social y aportes fiscales del mes anterior a la fecha prevista para el cierre de la invitación del señor LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA.

5. UNIÓN TEMPORAL FFIE CCC-ODICCO

Respuesta subsanación jurídica:

- Proponente rechazado

6. CONSORCIO SINERGIA

Respuesta subsanación jurídica:

- Se aporta RUP de OMICRON DEL LLANO S.A.S con fecha 26/07/2019
- Se aporta RUP de ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S. con fecha 26/07/2019.

7. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA E20

Respuesta subsanación jurídica:

- Proponente rechazado

9. CONSORCIO ME -008 FFIE 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- El proponente CONSORCIO ME -008 FFIE 2019, como documento integral de la propuesta adjuntó oficio que consta de 3 folios con asunto “JUSTIFICACIÓN FÁCTICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA PARA QUE EL CONSORCIO MOTA-ENGIL PRESENTE PROPUESTA A ESTA INVITACIÓN”, por medio del cual se evidencia que el propósito mencionado por el Consorcio no corresponde al objeto ni a la finalidad de la invitación abierta No. 008 de 2019, ciertamente con esta convocatoria, no se pretende realizar reconocimientos de daño alguno, ni trasladar posibles controversias contractuales cuya génesis sea anterior a la presente convocatoria, por ende, la propuesta debe ser rechazada con fundamento en lo establecido en el capítulo 5, numeral 5.2 –Potestad Verificatoria de los presentes términos de condiciones contractuales, toda vez, que es evidente que la presentación y posterior aceptación de esta propuesta, resulta abiertamente contradictoria respecto a los fines de la presente invitación.

Adicional a lo anterior, en el numeral 8.4 Causales de Rechazo establece en el literal e). “Cuando se presente Propuesta alternativa, parcial y/o condicionada para el Contrato”.



Sobre el particular, cabe señalar que tal condicionamiento se evidencia en la manifestación que realiza el Consorcio ME – FFIE 008 2019 en documento adjunto a su propuesta en donde señala a folio 3 del oficio aportado que *“El ejercicio del derecho que le asiste al Consorcio Mota – Engil para presentarse como elegible en esta invitación es absolutamente legítima y ayudará a mitigar los daños que el FFIE le ha ocasionado durante la ejecución de los Contratos Marco de Obra No. 1380-39-2016, 1380-40-2016 y 1380-41-2016”*. (Subrayado fuera de texto), por consiguiente, el proponente indica que con su presentación a la convocatoria se mitigarían los presuntos daños ocasionados por el PA-FFIE, al contratista MOTA ENGIL con ocasión a los contratos que actualmente se encuentra en ejecución.

Finalmente, en el informe de evaluación preliminar la propuesta presentada por el proponente Consorcio ME – FFIE 008 2019, no fue habilitada, sin embargo, y pese a que durante el traslado del informe de evaluación preliminar subsana las falencias de los documentos o requisitos habilitantes, el Comité Evaluador al revisar en su integridad la oferta, y dados los circunstancias de condicionamiento que la misma presenta y los motivos de inconsistencia e incongruencia frente a los fines mismos de la invitación expuestos en numerales precedentes, considera inviable la participación de dicha propuesta en el presente certamen, por lo que conforme a las reglas prescritas en los términos de condiciones de contractuales de la invitación FFIE 008-2019 se debe proceder al rechazo de la misma, tal y como quedará consignado en el informe de evaluación final.

10. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsana y se aporta el Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta correspondiente a la última versión publicada.

11. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsana y se aporta el Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta correspondiente a la última versión publicada, esta se encuentra abonada por CLAUDIA SOFIA REAL QUINTANA, Arquitecta y se aportan los respectivos documentos.
- Se subsana el Formato No. 9 y lo aporta con la respectiva firma del representante legal MARGARITA MARIA BERNAL LONDOÑO y la firma del representante legal OMAR H. BEDOYA MARTINEZ con tarjeta profesional No. 29095-T, registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal.
- Se subsana el Formato No. 9 y lo aporta con la respectiva firma del representante legal JORGE ALFONSO MOLINA GARCIA - MAYORCA y la firma del representante legal RODRIGO MALDONADO CIFUENTES T.P 88821-T, registrado en el Certificado de Existencia y Representación legal.

12. CONSORCIO CCI 5

Respuesta subsanación jurídica:



- De conformidad con lo indicado en artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por medio del cual se modifica el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se establece, que los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser entregados o subsanados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, ya que tales requisitos no son necesarios para la comparación de las propuestas.

Por consiguiente, y en pro de los principios de la contratación pública bajo los cuales se enmarca la Invitación en curso, se acepta la modificación del Formato No. 3 Modelo de Acuerdo de Conformación de Consorcio, y la representación de CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S. a través de su representante legal Andrés Humberto Castellanos Barrantes, sin embargo, el oferente no da cumplimiento a lo indicado en el numeral 6.1.2.2. Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia de los TCC, en el cual se indica: *“Sin importar el domicilio del Proponente, se deberá aportar copia del documento de identificación del representante legal o apoderado.”*, ya que dentro de los documentos aportados para la subsanación, ni en la propuesta presentada en original no se aporta la cédula de ciudadanía del señor Andrés Humberto Castellanos Barrantes.

- Se aporta certificado de responsabilidad fiscal, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales y Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas del señor Andrés Humberto Castellanos Barrantes, se realiza la verificación y no se encuentra reportado.
- Se aporta Formato No. 9 de CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S., suscrito por la revisora fiscal GERMAN ROMERO GARZON con T.P.114350-T.
- Se aporta Formato No. 9 de CONSTRUCCIONES BARSA S.A.S. suscrito por la revisora fiscal LUCY ADRIANA RIVERA CAPACHO con T.P.173093-T.
- Se aporta Formato No. 9 de CONGETER LTDA suscrito por la revisora fiscal DARIS YANETH ROJAS MORENO con T.P 93217-T.

13. CONSORCIO TÉCNICO OBRAS EDUCATIVAS

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsana y se aporta el Certificado de existencia y representación legal de INTEC DE LA COSTA S.A.S., con fecha del 2/08/2019, por lo cual cumple con el requerimiento de estar expedido como máximo dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo de la presente invitación.

14. CONSORCIO AG INGENIEROS

Respuesta subsanación jurídica:

- El proponente CONSORCIO A.G INGENIEROS no presenta durante el término de subsanación ningún documento, por lo anterior se mantiene la evaluación y no se encuentra Habilitado jurídicamente.



15. CONSORCIO CCH 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsana y se aporta el Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta de conformidad con la última versión publicada.

16. CONSORCIO WC QUINDIO 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Proponente rechazado

17. CONSORCIO ANDI RISARALDA

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsana y se aporta el Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta de conformidad con la última versión publicada.
- Se presenta la planilla de aportes parafiscales del señor JHON JAIRO ANDRADE SERRANO y del señor HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS.

18. UNIÓN TEMPORAL BARCELONA

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsana y aporta el acta de asamblea de HB ESTRUCUTURAS METÁLICAS S.A.S. por medio de la que se faculta al representante legal para ejercer sus facultades para la presentación de la Invitación 008 de 2019 y la celebración del contrato en caso de resultar favorecidos
- Subsana y aporta el formato No. 9 de CONSTRUSALUD S.A.S. con firma del Contador público HECTOR ALEJANDRO RODRIGUEZ PINZÓN T.P. 105034-T.

19. UNION TEMPORAL GMP

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsana y se aporta RUT de G.M.P. INGENIEROS S.A.S.
- Se subsana el Formato No. 9 con firma del revisor fiscal CARLOS ALFONSO GUERRA RANGEL con T.P 145686-T

20. UNION TEMPORAL CIARC EDUCAR

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsana y se aporta el Formato No. 1 Carta de presentación de la oferta de conformidad con la última versión publicada.
- Aporta el Formato No. 9 de CIMERTAR suscrito por el revisor fiscal SUGEY VARGAS MERCADO con T.P 73618-T quien está en el certificado de existencia y representación legal

21. CONSORCIO SANTO TOMAS AM&CIA

Respuesta subsanación jurídica:



- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

22. CONSORCIO DQ + VC

Respuesta subsanación jurídica:

- Se valida la información contenida en la propuesta presentada por el CONSORCIO DQ + VC, y a folios 15 al 17 se encuentra el Certificado de Existencia y representación legal de la CONSTRUCOTRA DOUQUEM S.A.S.

23. CONSORCIO NISSI EDUCATIVA

Respuesta subsanación jurídica

- Se allegó dentro de los términos de subsanación de la propuesta el certificado de existencia y representación legal del integrante Estructura El Hormigón Limitada con fecha 8 de agosto de 2019 y el certificado de existencia y representación legal del integrante Estructura de Concreto S.A. Escosa con fecha 20 de agosto de 2019.
- Se aporta Formato No. 3 Acuerdo de Conformación de Consorcio conforme lo solicitado en los Terminados de Condiciones Contractuales.
- Se acoge el argumento del proponente en virtud del cual manifiesta que conforme a los Términos de Condiciones Contractuales en el numeral 6.1.5. Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) establece “Los proponentes deberán presentar al momento del cierre de la invitación, el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada con fecha límite para presentar propuestas. En caso de prórroga del plazo del cierre del presente proceso, el certificado tendrá validez con respecto a la primera fecha de cierre”.

En virtud de lo anterior se entiende habilitado el proponente toda vez que el Registro Único de Proponente fue presentado dentro de los términos señalados en los Términos de Condiciones Contractuales.

24. CONSORCIO EDUCAR 2019

El proponente Consorcio Educar 2019 integrado por: CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SAS CONCYPA identificado con NIT No. NIT 800.016.281-5 con 57% de participación; SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCION SAS identificado con NIT No. 830.005.455-1 con porcentaje de participación 23% y JOSE RICARDO VALENCIA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79334943-1 con participación del 20%, la propuesta fue rechazada teniendo en cuenta la causal descrita en el literal i) del numeral 8.4 Causales de Rechazo que reza así:

“Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica (nacional o extranjera), se presente a esta invitación de forma individual o a través de otras formas asociativa, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de Beneficiario Real del



Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales o a través de terceras personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas”.

El proponente mediante documento distinguido con radicado No. X46896 del 20 de agosto de 2019 presentó observación al informe de evaluación preliminar solicitando habilitar la oferta con el fin de continuar con el proceso de selección, indicando lo siguiente:

“(…)

Se aclara que el proponente NO se está presentando al mismo grupo simultáneamente ni ninguno de sus miembros.

Como se indica en los pliegos de condiciones:

*1. A numeral 4.11 condiciones para presentar propuesta para más de un grupo:
Los proponentes que se presenten a más de un grupo deberán entregar una única propuesta (con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos) teniendo en cuenta los requisitos habilitantes y adicionales para cada una de las categoría a las que se presente. Adicionalmente deberá allegar una propuesta económica (formatos 10 y 10^a) para cada grupo al que se presente.*

Condición que el Consorcio Educar 2019 CUMPLE, ya que se presenta a los grupos 6,7,12,13, no obstante con la finalidad de cumplir los requisitos del pliego de condiciones, uno de sus miembros se presenta de manera individual pero en ningún caso a ninguno de los grupos enunciados.

2. A numeral 4.12 prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo: a párrafo segundo... cuando se abierta que una misma persona natural o jurídica, se presente en este proceso de forma individual y/o como miembro de un proponente plural para un mismo grupo en más de una propuesta, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazada por el pa – ffie”.

“(…)

El Consorcio Educar 2019 presenta oferta para los grupos 6,7,12,13 sin presentarse repetidamente en un mismo grupo, ni ninguno de sus miembros tal cual lo exige el pliego de condiciones.

Así mismo a continuación se realiza el respectivo resumen de propuestas presentadas a manera individual o consorcio:

- ✓ *Consorcio Educar 2019 Integrantes: (Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON SAS, Construcciones Civiles y Pavimentos Concyta SAS y José Ricardo Valencia Martínez persona natural): Grupo 6, 7, 12, 13.*
- ✓ *Consorcio SYC integrantes: (Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON SAS y Construcciones Civiles y Pavimentos Concyta SAS) Grupos 1,2,34,8,10,11,15,16,17.*



- ✓ *Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia ENCISO SOCICON SAS proponente individual: Grupo 9 y 14"*

Respuesta jurídica:

No es de recibo las consideraciones expuestas por el proponente por cuanto que desconoció la prohibición expresa señalada en el literal i) del numeral 8.4. Causales de Rechazo, pues solo tomó en consideración aquella que habla de la Prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo.

El proponente debió observar los Términos de Condiciones Contractuales de manera integral, pues es claro que aparte de la prohibición contenida en el numeral 4.12 existe la prohibición del literal i) del numeral 8.4 los cuales no se contraponen o se contradicen sino que se complementan. Pues aparte de existir la prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo está la prohibición de que una misma persona jurídica como es el caso, se presente de forma individual o a través de otras formas asociativas en el presente proceso, prohibición que se dio en estricto sentido y cuya sanción o efecto es el rechazo de las propuestas de la cual es parte esa persona que se presentó.

La causal de rechazo descrita en el literal i) del numeral 8.4 de los Términos de Condiciones Contractuales tiene su sustento en la Ley 80 artículo 8 que hace mención de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, que sobre lo particular ha señalado el Consejo de Estado- Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402.

«(...) [E]s pertinente tener en cuenta que hacen parte integrante del pliego de condiciones no sólo los específicos requisitos y reglas para participar en el correspondiente proceso de selección que fija la entidad pública de acuerdo con sus necesidades y el objeto a contratar, sino también todas aquellas normas legales que constituyen el contenido impuesto por la ley a propósito del proceso de selección, sin que sea menester estipulación de manera expresa en el mismo, pues en su silencio el vacío lo llena precisamente el legislador. Por ejemplo, en tratándose de las causales de rechazo de las propuestas bien pueden estar previstas u originarse directamente en la ley, como sucede, entre otros eventos, con la violación del régimen de inhabilidades (art. 8 de la Ley 80 de 1993, o la ausencia de capacidad art. 6 ibídem); o el ofrecimiento de precios artificialmente bajo (en aplicación del artículo 26 No. 6 de la Ley 80 de 1993); o como se explicará más adelante cuando existan propuestas con precios excesivos o sobre costos.

(...)

Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la



contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación.”

Teniendo en cuenta lo anterior para la presente invitación resulta relevante la consigna de la citada causal de rechazo por cuanto que el espíritu de la misma es la prevención de la concentración de los proyectos en un determinado proponente que iría en contravía de lo dispuesto en el numeral 9 Propuesta Seleccionada de los Términos de Condiciones Contractuales y conforme a lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 184, en el cual se indica que “Parágrafo 4°. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.”, razón por la cual los TCC van de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

25. CONSORCIO S Y C

El proponente Consorcio S Y C integrado por: CONSTRUCCIONES CIVILES Y PAVIMENTOS SAS CONCYPA identificado con NIT No. NIT 800.016.281-5 con 57% de participación; SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCION SAS identificado con NIT No. 830.005.455-1 con porcentaje de participación 43% , la propuesta fue rechazada teniendo en cuenta la causal descrita en el literal i) del numeral 8.4 Causales de Rechazo que reza así:

“Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica (nacional o extranjera), se presente a esta invitación de forma individual o a través de otras formas asociativa, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de Beneficiario Real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales o a través de terceras personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas”

El proponente mediante documento distinguido con radicado No. X46895 del 20 de agosto de 2019 presentó observación al informe de evaluación preliminar solicitando habilitar la oferta con el fin de continuar con el proceso de selección, indicando lo siguiente:

“(…)

Se aclara que el proponente NO se está presentando al mismo grupo simultáneamente ni ninguno de sus miembros.

Como se indica en los pliegos de condiciones:

1. A numeral 4.11 condiciones para presentar propuesta para más de un grupo:



Los proponentes que se presenten a más de un grupo deberán entregar una única propuesta (con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos) teniendo en cuenta los requisitos habilitantes y adicionales para cada una de las categorías a las que se presente. Adicionalmente deberá allegar una propuesta económica (formatos 10 y 10ª) para cada grupo al que se presente.

Condición que el Consorcio SYC CUMPLE, ya que se presenta a los grupos 1,2,3,4,8,10,11,15,16,17 no obstante con la finalidad de cumplir los requisitos del pliego de condiciones, uno de sus miembros se presenta de manera individual pero en ningún caso a ninguno de los grupos enunciados.

2. *A numeral 4.12 prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo: a párrafo segundo... cuando se abierta que una misma persona natural o jurídica, se presente en este proceso de forma individual y/o como miembro de un proponente plural para un mismo grupo en más de una propuesta, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazada por el pa – ffe”*

“(…)

El Consorcio SYC presenta oferta para los grupos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 15, 16, 17 sin presentarse repetidamente en un mismo grupo, ni ninguno de sus miembros tal cual lo exige el pliego de condiciones.

Así mismo a continuación se realiza el respectivo resumen de propuestas presentadas a manera individual o consorcio:

- ✓ *Consorcio SYC integrantes: (Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON SAS y Construcciones Civiles y Pavimentos Concyra SAS) Grupos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 15, 16, 17.*
- ✓ *Consorcio Educar 2019 Integrantes: (Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON SAS, Construcciones Civiles y Pavimentos Concyra SAS y José Ricardo Valencia Martínez persona natural): Grupo 6, 7, 12, 13.*
- ✓ *Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia ENCISO SOCICON SAS proponente individual: Grupo 9 y 14”*

Respuesta jurídica:

No es de recibo las consideraciones expuestas por el proponente por cuanto que desconoció la prohibición expresa señalada en el literal i) del numeral 8.4. Causales de Rechazo, pues solo tomó en consideración aquella que habla de la Prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo.

El proponente debió observar los Términos de Condiciones Contractuales de manera integral, pues es claro que aparte de la prohibición contenida en el numeral 4.12 existe la prohibición del literal i) del numeral 8.4 los cuales no se contraponen o se contradicen sino que se complementan. Pues aparte de existir la prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo está la prohibición de que una misma persona jurídica como es el caso, se presente de forma individual o a través de otras formas asociativas en el presente proceso, prohibición que se dio en estricto



sentido y cuya sanción o efecto es el rechazo de las propuestas de la cual es parte esa persona que se presentó.

La causal de rechazo descrita en el literal i) del numeral 8.4 de los Términos de Condiciones Contractuales tiene su sustento en la Ley 80 artículo 8 que hace mención de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, que sobre lo particular ha señalado el Consejo de Estado- Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402.

«(...) [E]s pertinente tener en cuenta que hacen parte integrante del pliego de condiciones no sólo los específicos requisitos y reglas para participar en el correspondiente proceso de selección que fija la entidad pública de acuerdo con sus necesidades y el objeto a contratar, sino también todas aquellas normas legales que constituyen el contenido impuesto por la ley a propósito del proceso de selección, sin que sea menester estipulación de manera expresa en el mismo, pues en su silencio el vacío lo llena precisamente el legislador. Por ejemplo, en tratándose de las causales de rechazo de las propuestas bien pueden estar previstas u originarse directamente en la ley, como sucede, entre otros eventos, con la violación del régimen de inhabilidades (art. 8 de la Ley 80 de 1993, o la ausencia de capacidad art. 6 ibídem); o el ofrecimiento de precios artificialmente bajo (en aplicación del artículo 26 No. 6 de la Ley 80 de 1993); o como se explicará más adelante cuando existan propuestas con precios excesivos o sobrecostos.

(...)

Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación”.

Teniendo en cuenta lo anterior para la presente invitación resulta relevante la consigna de la citada causal de rechazo por cuanto que el espíritu de la misma es la prevención de la concentración de los proyectos en un determinado proponente que iría en contravía de lo dispuesto en el numeral 9 Propuesta Seleccionada de los Términos de Condiciones Contractuales, y conforme a lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 184, en el cual se indica que “Parágrafo 4°. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las



normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.”, razón por la cual los TCC van de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

26. SOCIEDAD DE INVERSIONES CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCICON S.A.S.

La SOCIEDAD DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VALENCIA ENCISO SOCION SAS identificado con NIT No. 830.005.455-1, su propuesta fue rechazada teniendo en cuenta la causal descrita en el literal i) del numeral 8.4 Causales de Rechazo que reza así:

“Cuando se advierta que una misma persona natural o jurídica (nacional o extranjera), se presente a esta invitación de forma individual o a través de otras formas asociativa, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de Beneficiario Real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales o a través de terceras personas con las cuales tengan una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas”.

El proponente mediante documento distinguido con radicado No. X46897 del 20 de agosto de 2019 presentó observación al informe de evaluación preliminar solicitando habilitar la oferta con el fin de continuar con el proceso de selección, indicando lo siguiente:

“(…)

Se aclara que el proponente NO se está presentando al mismo grupo simultáneamente ni ninguno de sus miembros.

Como se indica en los pliegos de condiciones:

- 1. A numeral 4.11 condiciones para presentar propuesta para más de un grupo:
Los proponentes que se presenten a más de un grupo deberán entregar una única propuesta (con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos) teniendo en cuenta los requisitos habilitantes y adicionales para cada una de las categoría a las que se presente. Adicionalmente deberá allegar una propuesta económica (formatos 10 y 10ª) para cada grupo al que se presente.*

Condición que La Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso Socicon SAS CUMPLE, ya que se presenta a los grupos 9 y 14 no obstante con la finalidad de cumplir los requisitos del pliego de condiciones, se está presentando en consorcio en grupos distintos, en ningún caso al mismo grupo.

- 2. A numeral 4.12 prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo: a párrafo segundo... cuando se abierta que una misma persona natural o jurídica, se presente en este proceso de forma individual y/o como miembro de un proponente plural para un*



mismo grupo en más de una propuesta, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazada por el pafie”.

“(…)

La empresa La Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso presenta oferta para todos los grupos ya sea en forma individual o en consorcio, sin presentarse repetidamente en un mismo grupo, tal cual lo exige el pliego de condiciones.

Así mismo a continuación se realiza el respectivo resumen de propuestas presentadas a manera individual o consorcio:

- ✓ *Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia ENCISO SOCICON SAS proponente individual: Grupo 9 y 14”*
- ✓ *Consorcio SYC integrantes: (Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON SAS y Construcciones Civiles y Pavimentos Concyta SAS) Grupos 1,2, 34, 8, 10, 11, 15, 16, 17.*
- ✓ *Consorcio Educar 2019 Integrantes: (Sociedad de Inversiones y Construcciones Valencia Enciso SOCICON SAS, Construcciones Civiles y Pavimentos Concyta SAS y José Ricardo Valencia Martínez persona natural): Grupo 6, 7, 12, 13”*

Respuesta jurídica:

No es de recibo las consideraciones expuestas por el proponente por cuanto que desconoció la prohibición expresa señalada en el literal i) del numeral 8.4. Causales de Rechazo, pues solo tomó en consideración aquella que habla de la Prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo.

El proponente debió observar los Términos de Condiciones Contractuales de manera integral, pues es claro que aparte de la prohibición contenida en el numeral 4.12 existe la prohibición del literal i) del numeral 8.4 los cuales no se contraponen o se contradicen sino que se complementan. Pues aparte de existir la prohibición de presentar múltiples propuestas para un mismo grupo está la prohibición de que una misma persona jurídica como es el caso, se presente de forma individual o a través de otras formas asociativas en el presente proceso, prohibición que se dio en estricto sentido y cuya sanción o efecto es el rechazo de las propuestas de la cual es parte esa persona que se presentó.

La causal de rechazo descrita en el literal i) del numeral 8.4 de los Términos de Condiciones Contractuales tiene su sustento en la Ley 80 artículo 8 que hace mención de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, que sobre lo particular ha señalado el Consejo de Estado - Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, exp. 6224; 30 de noviembre de 1994, exp. 9652 y 18 de noviembre de 1997, exp. 10.402.

«(...) [E]s pertinente tener en cuenta que hacen parte integrante del pliego de condiciones no sólo los específicos requisitos y reglas para participar en el correspondiente proceso de selección que fija la entidad pública de acuerdo con sus necesidades y el objeto a contratar, sino también



todas aquellas normas legales que constituyen el contenido impuesto por la ley a propósito del proceso de selección, sin que sea menester estipulación de manera expresa en el mismo, pues en su silencio el vacío lo llena precisamente el legislador. Por ejemplo, en tratándose de las causales de rechazo de las propuestas bien pueden estar previstas u originarse directamente en la ley, como sucede, entre otros eventos, con la violación del régimen de inhabilidades (art. 8 de la Ley 80 de 1993, o la ausencia de capacidad art. 6 ibídem); o el ofrecimiento de precios artificialmente bajo (en aplicación del artículo 26 No. 6 de la Ley 80 de 1993); o como se explicará más adelante cuando existan propuestas con precios excesivos o sobrecostos.

(...)

Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impositivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior para la presente invitación resulta relevante la consigna de la citada causal de rechazo por cuanto que el espíritu de la misma es la prevención de la concentración de los proyectos en un determinado proponente que iría en contravía de lo dispuesto en el numeral 9 Propuesta Seleccionada de los Términos de Condiciones Contractuales, y conforme a lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en su artículo 184, en el cual se indica que “Parágrafo 4°. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control.”, razón por la cual los TCC van de conformidad con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

27. UNION TEMPORAL TETRA C

Respuesta subsanación jurídica:

- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

28. CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 008

Respuestas Subsanación Jurídica



- El PA-FFIE ha definido con claridad una línea común en todos sus procesos de selección, fijando dentro del cronograma que lo rige, el plazo límite dentro del cual los proponentes pueden subsanar, aclarar y dar respuesta a los requerimientos realizados por este, plazo que se ajusta a lo señalando en el parágrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, que como bien usted lo menciona, establece: “ (...) *todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*”.

Lo anterior significa que durante la vigencia de la Ley 80, y con más claridad en vigencia de la Ley 1882 de 2018 las entidades estatales deben solicitar a los proponentes que aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las propuestas, esta oportunidad sólo puede realizarse a partir del momento en que empieza la etapa de evaluación, hasta el término de traslado del informe de evaluación. Esto significa que la oportunidad para aclarar, explicar y subsanar las ofertas será solo hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Por lo anterior, si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad temporalmente limitada, cuyo término define la administración, y es preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido, precluye para el oferente la oportunidad para hacerlo, así que la Entidad puede evaluar esa oferta concreta conforme a la información que consta en la oferta presentada dentro del proceso de contratación, pudiendo rechazarla por no ajustarse a los Términos de Condiciones Contractuales o inadmitir la información entregada tarde como es el caso en concreto.

De la anterior manera, se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho y/o deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección respecto a los principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente. De esta forma la administración también adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las ofertas incompletas o poco claras que no se subsanan o explican en el tiempo otorgado, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza a la administración que la decisión que tome con base en la información que posee es segura y confiable, comoquiera que se ajusta al derecho que aquí se explica.

En consecuencia, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la entidad para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá del término de traslado del informe de evaluación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada hasta cuando



decida caprichosamente entregarla. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede, salvo que ella misma se lo amplíe, y con tal de que no afecte el procedimiento, lo cual seguramente valorará en términos de la ausencia de afectación al desenvolvimiento normal del proceso de selección.

Resulta claro para la Entidad que la indicación “*hasta el término de traslado del informe de evaluación*”, debe entenderse como una fecha cierta, preclusiva y perentoria, en virtud de los postulados de los principios de economía, transparencia e igualdad de los oferentes, debido a que para hacer viable la adjudicación, es necesario tener claridad sobre la evaluación y su resultado, antes de poder realizar la misma, ya que en caso contrario, la adjudicación se podría prolongar indefinidamente, al arbitrio de los participantes y en claro detrimento del cumplimiento de los fines de la función pública.

Con la previsión de la fecha límite para subsanar en el cronograma del proceso, la cual se publicita desde el aviso de convocatoria y la versión preliminar de los Términos de condiciones contractuales, no sólo la Entidad cumple con la imposición legal de permitir la subsanación de los requisitos habilitantes, sino que también se le da a conocer, a los interesados y proponentes, de forma oportuna y con la suficiente anticipación, las etapas y fechas que deben atender en su participación procesal, que va desde la preparación de sus propuestas hasta el término de traslado del informe de evaluación, de los errores que puedan afectarlas. Así mismo, le permite a la Entidad conocer las propuestas presentadas, verificar el cumplimiento de las condiciones definidas en los TCC y, si es aplicable, calificarlas, de tal forma que una y otra parte cuenten con los plazos suficientes y necesarios para conocer los resultados definitivos del proceso que, ulteriormente, sustenten la adjudicación.

De lo anterior, esta Entidad verifica y evalúa las propuestas presentadas dentro de todos sus procesos de selección pública, con estricta sujeción de las reglas del pliego de condiciones y de los principios de la contratación estatal que lo rigen, no siendo un resultado caprichoso sino, todo lo contrario, respetuoso de dichos postulados y normas, así como de lo interpretado y enseñado por el Consejo de Estado, mediante una reiterativa conceptualización jurisprudencial que ha permitido conciliar los derechos de los proponentes y los deberes de las entidades públicas a efectos de la correcta inversión de los recursos públicos al momento de satisfacer las necesidades derivadas del cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

29. UNIÓN TEMPORAL COLEGIOS 2019

Respuesta subsanación Jurídica

- Se subsana formato No. 1 Carta de Presentación de la Propuesta
- Se subsana el Certificado Único de Proponentes – RUP de fecha 17 de agosto de 2019 el proponente Jemur S.A.
- Se subsana el formato No. 9 Certificado de Cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral debidamente diligenciado por el integrante Jemur S.A. y el integrante Daniel José Nieves Vergara.



30. CONSORCIO SBVA

Respuesta Subsanación Jurídica

- subsanan con la presentación del Certificado Único de Proponentes de fecha 20 de agosto el integrante ARTE INGENIERIA CO SAS.

31. OSC ENGINEERING GROUP S.A.S.

Respuesta subsanación Jurídica

- Se subsana con la presentación Formato No.1 Carta de Presentación de la Propuesta debidamente diligenciada conforme lo exigido por los Términos de Condiciones Contractuales.
- Se subsana con la presentación del Formato No. 9 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales.

32. CONSORCIO EDUCATIVO

Respuesta Subsanación Jurídica

- Se subsana con la presentación del Formato No.1 Carta de Presentación de la Propuesta debidamente diligenciada conforme lo exigido por los Términos de Condiciones Contractuales.

33. TELVAL S.A.S.

Respuesta Subsanación Jurídica

- Se subsana con la presentación del Formato No.1 Carta de Presentación de la Propuesta debidamente diligenciada conforme lo exigido por los Términos de Condiciones Contractuales.
- Se subsana con la presentación del Formato No. 9 Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales.

34. MIROAL INGENIERIA S.A.S.

Respuesta Subsanación Jurídica

- Se subsana con la presentación del Formato No.1 Carta de Presentación de la Propuesta debidamente diligenciada conforme lo exigido por los Términos de Condiciones Contractuales.
- Se subsana con la presentación del Formato No. 9 Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales.

35. CONSORCIO SCC

Respuesta Subsanación Jurídica

- Se subsana con la presentación del Certificado de existencia y representación legal conforme a los términos de condiciones contractuales – TCC el integrante SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA SAS. de fecha 2 de agosto de 2019.



- Se subsana con la presentación del Formato No. 3 Carta de conformación de Consorcio debidamente diligenciada conforme los Términos de Condiciones Contractuales.
- Se subsana con la presentación del Certificado de Registro Único Proponentes – RUP conforme los términos de condiciones contractuales del integrante SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN INGENIERIA SAS.

36. CONSORCIO CONSTRUCCIONES EDUCATIVAS

Respuesta Subsanación jurídica

- Se subsana con la presentación del Formato No. 9 Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales conforme los términos de condiciones contractuales.

37. CONTEIN S.A.S.

Respuesta subsanación jurídica:

- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

38. CONSORCIO OBRAS BCS-PALACIOS

Respuesta Subsanación jurídica

- Se subsana con la presentación del Formato No. 9 Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales.

39. CONSORCIO DUCERE 2019

Respuesta Subsanación jurídica

- Se subsana con la presentación del Acta de Junta de Socios No. 28 del 8 de julio de 2019 en el cual confiere facultades al Apoderado para representar la Sociedad en la presente invitación 008 de 2019.
- Se subsana con la presentación del Formato No. 9 Certificado cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral, aportes parafiscales.

40. CONSORCIO NUEVO HORIZONTE

Respuesta Subsanación jurídica

- Se subsana con la presentación del Formato No. 1 carta de Prestación de la Propuesta de conformidad con los Términos de Condiciones Contractuales.

41. MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

Respuesta subsanación jurídica:



- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

42. CONSORCIO GR3

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó y aclara que tiene personas a cargo. Ya se había adjuntado el formato firmado por la contadora pública Milena Patricia Gallego Taborda con TP: 150300 en el folio 155, referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. Se aportan las planillas de pago de las personas a cargo.

43. CONSORCIO COLEGIOS 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó y aporta el Registro Único de Proponentes de fecha 15/08/2019 del integrante Augusto Acuña Arango.
- Subsanó, el integrante Augusto Acuña aportó el formato No 8 pero no está de conformidad con los TCC entendiéndose que si tenía personas a cargo este formato debería ir firmado por el integrante y un contador público.
- Subsanó, el proponente German Torres Salgado subsanó la planilla de pago al Sistema de Seguridad Social del mes de Julio.
- Subsanó, el integrante GTS CONSTRUCCIONES no aportó certificación de cumplimiento del pago al sistema de seguridad social firmado por el revisor fiscal, si bien aparece en el certificado de existencia y representación que el revisor fiscal se encuentra en (remoción), no está actualizado el nuevo revisor fiscal y así mismo no se aportó el formato de cumplimiento.

44. RB DE COLOMBIA S.A

Respuesta subsanación jurídica:

- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

45. CONSORCIO HOPE

Respuesta subsanación jurídica:

- Cumple con todos los requisitos habilitantes jurídicos, no se aportó ningún documento durante la subsanación.

46. CONSORCIO INFRAEDUCATIVA 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó, se aportó Acta No 104 del comité de la Junta Directiva - Constructora Muraglia que autoriza al Representante Legal para contratar por los montos de la categoría más alta.



47. URBANISCOM LTDA

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó. Aportó carta de presentación de la oferta corregida de conformidad con los TCC presentada por el Representante Legal William Castillo

48. CONSORCIO AULAS NACIONALES

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó. Aportó certificado de paz y salvo para el pago al Sistema de Seguridad Social firmado por el revisor fiscal José Alberto Peñaloza con tarjeta profesional T 6092 de conformidad con el certificado de existencia y representación.

49. CONSORCIO EL MILAGROSO

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó. Aportó carta de presentación de la oferta corregida de conformidad con los TCC
- CONSTRUCCIONES KYOTO: Subsanó el requisito de certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre (17/07/2019), el objeto y las facultades del representante se encuentran conforme los TCC (Representante. Legal Leoncio Hernan Jauregui)
- CONSTRUCCIONES G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S: Subsanó el requisito de certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a 30 días de la fecha de cierre (29/07/2019), el objeto y las facultades del representante se encuentran conforme los TCC (Representante legal Legal. Carlos Eduardo Esquivia)
- Subsanó, el integrante del consorcio KYOTO S.A.S aportó el certificado de cumplimiento con el Sistema de Seguridad Social debidamente firmado por el Revisor Fiscal Carlos Arturo Rodríguez.
- Subsanó, el integrante del consorcio GYG CONSTRUCCIONES S.A.S aportó el certificado de cumplimiento con el Sistema de Seguridad Social debidamente firmada por la Revisora Fiscal Margarita Moreno Supelano.

50. CONSORCIO INFRAEDUCOL

Respuesta subsanación jurídica:

- AITOR MIRENA DE LARRAURI No subsanó: Aportó la certificación de cumplimiento del pago de aportes al sistema de Seguridad Social, sin embargo, cuando lo que se certifica son personas a cargo, esta debe ir firmada por contador público de conformidad con los TCC, que para el presente caso no ocurrió.

51. CONSORCIO EMCIVIL 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- Integrante del consorcio CIVILEC aportó la certificación de existencia y representación de conformidad con los TCC, no superior a los 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre,



el objeto social contempla las actividades a desarrollar en los acuerdos de obra, el Rep Legal tiene las facultades para contratar y no tiene limitaciones en la contratación.

- Subsanaron: Todos los integrantes del consorcio aportaron el RUP conforme lo solicitado en los TCC.
- Según Código de verificación No. 73096089190822101934 de la Contraloría General de la Nación, la persona jurídica no tiene antecedentes fiscales.
- Según Código de verificación No 8000552456190822103111 de la Contraloría General de la Nación, la persona jurídica no tiene antecedentes fiscales.
- Según certificado No. 132458290 de la Procuraduría General de la Nación, el Rep. Legal no tiene antecedentes disciplinarios.
- Según Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica no tiene antecedentes disciplinarios.
- El Representante Legal de la empresa CIVILEC no tiene antecedentes judiciales según informa La Policía Nacional de Colombia siendo las 10:27:19 horas del 22/08/2019
- El Representante Legal de CIVILEC no se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Registró Interno de Validación No. 7843673.
- Se subsanaron los antecedentes profesionales de los revisores fiscales de los integrantes del consorcio.

52. CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA

Respuesta subsanación jurídica:

- Se acepta observación enviada por el proponente, el documento de identificación del Representante legal de la empresa BYGGA se encuentra en la propuesta inicial.
- Se aclara por parte de los integrantes BYGGA y EME INGENIEROS ASOCIADOS, la composición accionaria de las sociedades
- Subsanó EME INGENIERIA: La certificación del cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social se encuentra firmada por contador público y el Representante Legal.
- Subsanó Rafael Humberto Álvarez: Aportó la planilla de pago al sistema de Seguridad Social del mes de julio

53. CONSORCIO PROYECTOS EDUCATIVOS

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsanó por parte de los integrantes Rogger Ulises Martínez y Sonia Constanza Cristancho, la planilla de pago al sistema de Seguridad Social del mes de julio.

54. MOVIMIENTO DE TIERRA VÍAS Y CONSTRUCCIONES - MOVICON S.A.S.

Respuesta subsanación jurídica:

- Subsanó carta de presentación de la oferta y presentó antecedentes profesionales del Ingeniero Carlos Enrique Segovia.



- Aportó documento de identificación del representante legal Carlos Enrique Segovia.
- El Representante Legal no tiene antecedentes fiscales de conformidad con lo arrojado en la pág. de la contraloría, código de verificación No 19153456190822171737
- El Representante Legal no tiene antecedentes disciplinarios de conformidad con lo arrojado en la pág. de la procuraduría código de verificación No 132493878.
- El Representante Legal no tiene antecedentes judiciales de conformidad con lo arrojado en la pág. de la policía nacional el 22/08/2019.
- El Representante Legal no tiene medidas correctivas de conformidad con lo arrojado en la pág. de la policía nacional código de validación No 7852552
- Subsanó: Aportó tarjeta profesional de la revisora fiscal Yamilka Bermúdez c.c 45.691.404

55. OFICINA DE DISEÑO CALCULOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA ODICCO LTDA

Respuesta subsanación jurídica:

- Proponente rechazado

56. CONSORCIO M&E CANAAN FFIE

Respuesta subsanación jurídica:

- Se subsanó el requisito del documento de identificación del Representante Legal Hector Aldaber Ordoñez.

57. CONSORCIO ASA 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- El proponente CONSORCIO ASA 2019 no presenta durante el término de subsanación ningún documento, por lo anterior se mantiene la evaluación y no se encuentra Habilitado jurídicamente.

58. CONSORCIO COLEGIOS 2019

Respuesta subsanación jurídica:

- El proponente CONSORCIO COLEGIOS 2019 no presenta durante el término de subsanación ningún documento, por lo anterior se mantiene la evaluación y no se encuentra Habilitado jurídicamente.

59. CONSORCIO ZONA EDUCATIVA

Respuesta subsanación jurídica:

- El proponente subsanó la carta de presentación de conformidad con los TCC
- El consorcio subsanó el requisito acreditando la calidad de Ingeniero Civil del Representante Legal Fernando Marcelo Casas.
- INCOPAV: Subsanó Aportó la tarjeta profesional del revisor fiscal junto con sus antecedentes profesionales.
- CONSTRUCTORA S.I.S.A.S: Subsanó Aportó los antecedentes profesionales del revisor fiscal



60. CONSORCIO SERCO EXP

Respuesta subsanación jurídica:

- EXPANSSION: Subsanó, aportó Acta No 008 del 19 de Julio de 2019 emitida por la Junta de Socios de la empresa Expansion, que autoriza al Representante Legal para contratar por los montos de la categoría más alta.
- Aporto formato anticorrupción emitido por parte del Representante Legal del consorcio Serco Exp.
- EXPANSSION subsanó: aportó tarjeta profesional y antecedentes del revisor fiscal Carlos Mario Bohórquez identificado con TP. 51323

Se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019, por el Comité evaluador jurídico.

Catherine Moreno Mier
Dirección Técnica

Erika Paola Atencio
Dirección Técnica

Meri Carolina Ávila
Dirección Técnica